



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo, —calle de Platerías, n.º 7,—a 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán a media real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

* Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Carlos de Pravia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Nº 92.

Por el señor Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja en 28 del mes último se me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Director general de Administración militar con fecha 19 de Febrero último, me manifiesta que en algunas copias de licencias absolutas que se acoplan a los expedientes que promueven los individuos de tropa en reclamación del premio de 2.000 reales que concede la ley de recompensas de 30 de Enero de 1856, se suprinen cláusulas muy esenciales que contienen las licencias originales, lo cual puede ocasionar el que se verifiquen abonos indebidos; y a fin de evitar las consecuencias y perjuicios que esto pudiera acarrear a los intereses del Estado, me ordena disponga lo conveniente para que llegue a conocimiento de los Comisarios de guerra y Alcaldes que en defecto de aquellos autorizan también dichos documentos. En su consecuencia recurro a V. S. con objeto de que por su autoridad se recomiende a los segundos, bien oficialmente ó por medio del Boletín Oficial, según V. S. ten-

ga por más conveniente, que no autoricen copia alguna bajo su más estricta responsabilidad, sin tener á la vista las licencias absolutas originales y sin hacer antes una comprobación detenida y minuciosa para que siempre resulte la verdad del documento de que dimanan, con lo cual se evitarán abonos indebidos que puedan perjudicar al Tesoro público, así como el que padecerá la reputación de los que solemnemente se hallan tan autorizados como obligados á dar fe pública de la verdad.»

Cuya comunicación he acordado insertar en este periódico oficial, y encargo á los Alcaldes de la provincia ponerán el mayor cuidado en la autorización de aquellos documentos, observando estrictamente las anteriores preavocaciones. Leon 14 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Castropodame.

Terminada por la Juntaperial la rectificación del amilloramiento de este Ayuntamiento, baso que ha de servir para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público por término de veinte días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del mismo; durante dicho término tanto los vecinos como forasteros contribuyentes pueden hacer las rectificaciones justas que los convengan,

advirtiéndoles que transcurrido el término prefijado no serán oídos. Castropodame Marzo 8 de 1865.—Julian Velasco.

Nº. 93.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 9 del corriente la Real orden que sigue:

«En vista del favorable informe emitido por el Ingeniero Gele de la división de ferrocarriles del Norte acerca del proyecto de ferrocarril de Zamora á Astorga, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en esa provincia se proceda á instruir el expediente de utilidad pública del mencionado camino que exige el art. 16 de la ley general de ferrocarriles, según lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 15 de Febrero de 1856; con este fin remito á V. S. una copia del trazado, de los presupuestos, tarifas y cálculo de rendimientos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—Galiana.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.»

En su virtud, he dispuesto publicar el proyecto á que se refiere en el presente número del Boletín oficial y abrir una amplia información sobre la utilidad de aquél, en la cual espero se inte-

resen así las corporaciones co-mo los particulares, á fin de pro-ceder en tan importante como tras-cendental asunto con un verdadero conocimiento de causa, y dar al mismo el giro que desea el Go-bierno de S. M., y prescriben la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y la instruc-ción de 15 de Febrero de 1856. Al efecto se fijan á continuacion las estaciones del trazado para el debido conocimiento de los pue-blos y Ayuntamientos intervinientes, así como la tarifa, cálculo de ren-dimientos y resumen general de los gastos de establecimiento, para que durante el plazo de dos meses pueda exponerse así en pro-ceso en contra del proyecto lo que se crea mas conveniente y benefi-cioso para el desarrollo de los in-tereses morales y materiales de la provincia y los generales de la Na-ción; esperando del celo de los se-nores Alcaldes se dé á este llame-namiento toda la publicidad que exige su verdadera importancia. Leon 13 de Marzo de 1865.—Carlos de Pravia.—Sr. Alcalde de

DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

FERRO-CARRIL DE ZAMORA A ASTORGA.

Plano general detallado.—Estaciones del trazado en sus 117 kilómetros: Cubillos, Pio-drahita, Manganeses, Barcial, Benavente, Torre, Pozuelo, Val-cabaz, Azares, La Bañeza, To-ral Castrillo, Astorga.

**TARIFA
PARA EL FERRO-CARRIL DE ZAMORA A ASTORGA.**

-2-

Movimiento diario, 1 por mil, que recorre toda la linea suponiendo compuesta la longitud total recorrida, por mayor número de individuos que recorrerán longitudes parciales y cuyas distancias sumadas equivaldrán sin exageración de cálculo a 80 individuos saliendo de Zamora y llegando a Astorga; de estos, 50 irán en 3., 30 en 2., 6 en 1.

Los mercados semanales de Benavente, Bañera y Astorga establecen un movimiento y una concurrencia á cada uno de estos puntos de 4.000 personas y de cuyas 12.000 supondremos que 1/10 ó 1.200 recorren del trayecto 30 kilómetros para cualquiera de los puntos de mercado y equivaldría á 150 viageros diarios de 30 kilómetros.

Mientras otra solución mejor no se presenta, el camino de Madrid á la Coruña y Vigo lo seguirá por Medina del Campo, Zamora, Benavente y Astorga y en este concepto podemos suponer 48 viageros ó sea el equivalente de 3 diligencias recorriendo toda la linea para Lugo, la Coruña y pueblos intermedios y 24 viageros ó el equivalente de 2 diligencias chicas recorriendo hasta Benavente para dirigirse á Orense y Vigo y pueblos del tránsito.— De los primeros 15 pueden suponérse yendo en 1., y 33 en 2., de los segundos 8 en 1. y 16 en 2.

En resumen.

	Núm.	Kil.	1.	2.	3.	Precio.	Importe
Viageros que recorren todo la linea.	134	118	•	63	•	0,40	991,20
Id. de 2. á Benavente.	24	57	•	16	•	0,40	1.062,00
Id. distancias parciales	150	30	•	50	•	0,30	450,00
				100	•	0,18	180,00
							5.729,40

GANADOS.

Pueblos sobre el trazado que celebran mercados y número de cabezas de ganado que á ellos concurren.

	Caballos y bueyes.	Terneras y cerdos.	Corderos, ovejas y cabras.	Trashumantes	Observaciones
Zamora.	230	1.300	150		
Benavente.	1.000	450	80		
Bañera.	1.000	300	80	10.000	Movimiento por mercado semanal.
Astorga.	1.200	400	100		
Total.	4.030	2.610	410	10.000	

En vista del anterior estudio resulta un movimiento diario de cabezas de ganado, según el estudio siguiente.

	Caballos y bueyes.	Terneras y cerdos.	Corderos, ovejas y cabras.	Trashumantes
Zamora.	44	170	19	
Benavente.	200	86	10	
Bañera.	122	38	10	1.222,00
Astorga.	150	50	12	
Que agregando el consumo diario de carnes de	313	311	51	1.222,00
256	10	33		
Dan un total de	769	324	84	1.222,00

Que calculando según la distancia media que recorre, dan un producto de lo siguiente:

	Número.	Distancia Kilómetros.	Precio.	Importe.
Caballos, bueyes etc.	769	37	0,40	30.332,20
Terneras, cerdos.	324	37	0,15	2.770,20
Corderos, ovejas y cabras.	84	37	0,10	478,80
Ganados trashumantes.	1.222	118	0,10	11.419,60
				TOTAL. 35.201,80

Mercancías.

	Toneladas diarias.	Distancia que recorre.	Precio.	Importe.
Pescados, ostras etc.	2	118	1,90	3.684,00
1.ª clase.	9	118	0,65	600,10
2.ª clase.	11	118	0,55	713,90
3.ª clase.	•	•	•	•
				TOTAL. 1.859,00

POR PIEZA Y KILOMETRO.

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una silla y una sola banqueta.

Carruajes de cuatro ruedas con dos sillas y dos banquetas en el interior.
(Si el transporte se verifica en la velocidad de los vijeros, la tarifa será doble.) En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

</

RESUMEN

Viajeros.	5.729,40
Ganados.	33.281,80
Mercancías.	1.832,60
<i>Total rs. en.</i>	42.783,80
Producto diario por kilómetro.	362,53
Ideas anual por kilómetro.	132.330,73

Resumen general DE LOS GASTOS DE ESTABLECIMIENTO DEL FERRO-CARRIL.

	Rs. vn.
Expropiación.	3.855.955,60
Exploración.	9.781.038,36
Obras de fábrica.	8.110.332,88
Estaciones.	3.822.755,84
Casillas de guarda.	1.023.957,98
<i>Material fijo.</i> [Material para las estaciones.	18.114.003,40
Pasos de nivel y variaciones.	757.200,00
Material móvil.	318.000,00
Accesorios generales.	29.529.000,00
Telégrafo eléctrico.	281.875,00
Gastos imprevistos 10 por 100.	271.171,88
Gastos de administración y dirección 3 por 100.	4.529.258,36
Gastos de administración y dirección 3 por 100.	1.358.807,51
<i>Total.</i>	81.262.296,40

Asciende este presupuesto á la cantidad de ochenta y un millones doscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y seis reales y cuarenta céntimos.

Presupuesto DE CONSERVACION Y REPARACION DE LAS OBRAS, VIA Y MATERIAL MOVIL.

OBRAS Y VIA.	Rs. vn.	Rs. vn.
Obras de tierra y de fábrica.	120.000,00	
Edificios y telégrafos.	142.000,00	1.022.000,00
Vía, traviesas, carreles, placas, etc.	760.000,00	
 <i>MATERIAL MOVIL.</i>		
Locomotoras.	755.200,00	
Carroajes de todas clases.	730.000,00	1.483.200,00
<i>Total.</i>	2.597.200,00	

Gaceta del 15 de Marzo.—Núm. 74.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administración local.

Por Real orden de 15 de Septiembre de 1857 se autorizó á los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales los recargos ordinarios del 10 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y del 15 por 100 sobre la del subsidio industrial y de comercio; reservándose el Gobierno la facultad de

aprobar mayores recargos, cuando fueren necesarios.

Después la Real orden de 12 de Agosto de 1859 y otras posteriores delegaron en los Gobernadores esta facultad, autorizándoles para conceder recargos extraordinarios hasta el límite de 20 por 100 en cada una de dichas contribuciones, además de los ordinarios arriba expresados: de modo que vino á conferírseles la atribución de aprobar bajo los dos conceptos y para el objeto indicado recargos hasta el 30 por 100 en territorial y hasta el 53 por 100 en industrial y de comercio; en cuyas funciones continúan desde entonces.

Expidió el Real decreto de

17 de Octubre de 1863, que en materia de presupuestos municipales revisió á los Gobernadores las amplias facultades para aprobarlos todos, sin excepción alguna, natural era que se les confiriesen las mismas en cuanto a los medios de atender á las obligaciones de aquello.

Y considerando que esta medida contribuye eficazmente a simplificar este ramo de la Administración, dando mayor rapidez al despacho de los expedientes de esta clase, y evitando los conflictos que de un menor retraso suelen surgir con frecuencia, la Reina [q. D. g.] ha tenido á bien ampliar dicha delegación y facultar a los Gobernadores de las provincias para conceder á los Ayuntamientos hasta el 40 por 100 de recargos ordinarios y extraordinarios sobre cada una de las dos contribuciones directas antes mencionadas, con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales; en la inteligencia de que nunca, ni por ningún motivo, podrán excederse de este límite, que es el máximo de tales recargos. Y á fin de que el Gobierno pueda ejercer la debida inspección y vigilancia sobre el uso que se hace de esta delegación, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores remitan precisamente en el mes de Julio de cada año á este Ministerio un estado de los recursos autorizados por los mismos en la forma que está previsto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—González Brusa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Administración local.—Negociado I.

La delegación conferida á V. S. por Real orden de esta fecha para autorizar recargos municipales hasta el límite de 10 por 100 sobre las contribuciones directas, es el complemento de la que por Real decreto de 17 de Octubre de 1863 se le concedió para aprobar todos los presupuestos de los pueblos sin limitación alguna. Esta revisió á V. S. de omniformes facultades por lo tocante á los gastos, y aquella depositó las mismas en V. S. para proveer á los pueblos de medios con que cubrirlos.

Esta Dirección ordena la Ilustración de V. S. si trataba de encarecerle la importancia de las fianzas que hay se le cometan, y por consiguiente la absoluta necesidad de proceder con la mayor circunspección en el ejercicio de aquellas, autorizando sólo los recargos que sean indispensables para hacer frente á las obligaciones municipales, sin excederse jamás del límite máximo que se le señala. Por lo tanto este Centro directivo se concreta á encargárse á V. S.:

I. Que procure con el mayor celo que los presupuestos y propuestas de recargos se presenten, por los

Ayuntamientos con la anticipación necesaria, á fin de que la aprobación de las últimas rectifiquen ántes de la época de la formación de los repartimientos de las contribuciones.

2. Que en el mes de Mayo de cada año pose V. S. á las oficinas de Hacienda nota de los recursos municipales que hubiere autorizado, en objeto de que puedan ser incluidos en dichos repartimientos, no obviándose de que están prohibidos otros adicionales o extraordinarios, y que si no se incluyen en aquellos, no pueden tener efecto los recargos.

3. Que los expedientes de presupuesto contengan los documentos previstos en la circular de esa Dirección general, fecha 20 de Mayo de 1861.

Y 4. Que el estado de recursos, de que trata la Real orden de hoy, y que debe remitir V. S. en el mes de Julio de cada año, esté arreglo al modelo núm. 2, anexo á la circular circular de 29 de Mayo, sin más diferencia que en el encalabamiento de las casillas sexta y séptima, donde dice 20 por 100 en la contribución territorial, habrá de ponerse 20 por 100 en la contribución territorial, y en las casillas octava y novena en vez de 20 por 100 en la industrial, se dirá 20 por 100 en la industrial.

Lo digo á V. S. para los efectos consignados á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—El Director general, José Nacarino Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administración local.—Negociado D.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice á este de la Gobernación con fecha 21 de Febrero lo siguiente:

Excmo. Sr. :—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo que sigue: He dado cuenta á la Reina [q. D. g.] de las consultas hechas por los Regentes de las Audiencias de Valencia y Valladolid, elevadas por V. R. á este Ministerio, con motivo de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1863, sobre la forma en que debía perfecharse la fuerza del Ejército para que asistiera á la ejecución de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero común y de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno se ha servido disponer que en todos los casos en que las Audiencias necesiten fuerza armada dirijan su petición, señalando día, hora y objeto, á la autoridad civil, la que bien por los medios de que puede disponer, o reclamando del Jefe militar de la provincia el auxilio que sea necesario, hará que se equipa el servicio en la forma que las circunstancias aconsejen; y que los Jueces de primera instancia de partido ó de capitales en que no haya Audiencia sigan la misma regla para todos los actos de su plenaria encargo en que necesiten de fuerza armada.

Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para los efectos consignados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de León.

Concluye la relación de asientos defectuosos por no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Villabane.

Compra de una huerta pradera por Diego Barraza a Bernardo Alonso, en 22 de Febrero de 1850.

Obligación de fincas por Felipe Álvarez al Párroco de Villabane, en 18 de Marzo de id.

Compra de una casa por don José Álvarez y otro a Jacinto Fernández, en 28 de Agosto de 1851.

Id. de un terreno por Marcelino Casado y otros a don Santiago Montiel y otros, en 2 de Abril de 1852.

Fianza de una casa por Miguel Cambranes a Muñoz Malagón, en 9 de Noviembre de id.

Compra de un prado por José Ordás a Francisco Alvarez, en 4 de Febrero de 1853.

Id. de una villa por Isidoro Alvarez a don Roque Alvarez, en 25 de Abril de 1853.

Id. de una casa por Luis Ordás a don Felipe Alvarez, en 24 de Mayo de id.

Donación de un varadillo por Bernarda Javares a Bernardo Alonso, en 27 de id.

Compra de una casa por Isidoro Casado a Manuel Abuz, en 16 de Mayo de 1853.

Id. de una tierra por Marcelo Casado a Ildefonso Alvarez y otro, en 30 de id.

Id. de una cueva por Ildefonso Malagón a Gaspar Casado, en 18 de Enero de 1854.

Id. de una casa lejar por don Antonio Tejedor a Cándido Pérez, en 4 de Julio de 1854.

Id. de una tierra por Gaspar Casado y otro a Lázaro Barrero, en 31 de Enero de 1855.

Heredancia de una villa por doña Rosa Alonso, en 5 de Marzo de 1861.

Obligación de una casa por Pablo Alvarez a Justín Martínez, en 28 de id.

Heredancia de una tierra por Alejandro Alvarez, en 29 de Junio de id.

Id. de otra por Victoria Alvarez, en id.

Id. de otra por María Casado, en 12 de Agosto de id.

Id. de una villa por Luciana Casado, en 13 de id.

Id. de un prado por Silvestre Alvarez de don Miguel Alvarez García, en 21 de Mayo de 1862.

Id. de un cerquero por Santiago Rey de Mingo Casado, en 22 de id.

Id. de una villa por Angula Martínez de Lasa Casas, en id.

Id. de una tierra por Inés Alonso de Lasa Alonso, en 24 de id.

Id. de otra por Tito Alonso del mismo, en id.

Id. de otra por Peña Casado de Manuela Casado, en 26 de Agosto de id.

Id. de otra por Salustiano Alvarez de Manuela Casado, en 28 de id.

Id. de otra por Andrés Alvarez de la misma, en id.

Id. de una huerta pradera por doña Ramona Mimbres de don Pantaleón Mimbres y su mujer, en 23 de Diciembre de id.

Id. de una cueva por don Pedro Mimbres de los mismos, en id.

Id. de una villa por Manuela Fernan-

dez de Vicente Fernández, en 29 de id.

Id. de una tierra por Manuel Fernández del mismo en id.

Pueblo de Zalameillas.

Compra de una huerta por Manuel Fernández a Isidoro Alegre, en 6 de Mayo de 1857.

Id. de otra por el mismo a Tomás Garrido, en 11 de Junio de 1855.

Id. de otra por el mismo a Isidoro Alegre, en 6 de Mayo de 1857.

Id. de un monte ó cerrajón por don Fabián Alvarez Gutiérrez al Sr. Juez de 1^ª instancia, en 16 de Septiembre de 1849.

Id. de una casa por Antonio Barrientos a Manuel Fernández, en 21 de Agosto de 1847.

Id. de otra por Vicente García a Juan Sanchez y otro, en 31 de Octubre de 1850.

Id. de otra por Miguel de la Viuda a Benito Pueblas, en 31 de Julio de 1856.

Permiso de otra por Felipe Rivas y Francisco Gaíler, en 15 de Abril de 1858.

Compra de un fondo por el Excmo. señor don Francisco Bernardo de Quiros a don Santiago Matobal Dueñas, en 24 de Septiembre de id.

Id. de una tierra por Benito del Pozo a don Mariano Alvarez Acebedo, en 10 de Junio de 1859.

Id. de una casa por Marcelo García a Catalina García, en 17 de Julio de id.

Id. de un terreno por don Marcelino Diez a don Francisco Bernardo de Quiros, en 17 de Septiembre de id.

Donación de una casa por Agustina García a Francisco Delfgado, en 3 de Marzo de 1860.

Permiso de una fregata por Francisco Magdaleno y José Caneela, en id.

Compra de una casa por Gregorio Fernandez a Manuel Fernández, en 9 de id.

Heredancia de fincas por Vicente Magdaleno, en 4 de Marzo de 1861.

Id. de un prado por Mata Palacios, en 9 de id.

Id. de una casa por Domingo Ponga, en 30 de Abril de id.

Id. de otra por Pasenola Ponga, en id.

Id. de otra por Gomersinda Ponga, en id.

Compra de otra por José Ponga a Miguel Gaíler, en 17 de Mayo de id.

Heredancia de un prado por Gregorio Sanchez, en 17 de Julio de id.

Id. de otra por Justa de la Vega, en 6 de id.

Id. de una cueva por Sámano Saludes, en 13 de Agosto de id.

Obligación de una casa por Juan Ponga a don Manuel Suárez de Miera, en 21 de Octubre de id.

Heredancia de otras por Petra Magdaleno de Fernando Alegre, en 23 de Diciembre de 1862.

Id. de otra por Francisco Negral de Manuel Fernández, en 29 de id.

Valencia de D. Juan 20 de Febrero de 1861.—El Registrador, Pablo Garrido.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: que estoy instruyendo diligencias sumarias en averiguación del paradero de Teresa Gonzalez y Fernández, de edad de

catorce años, de esta naturaleza, hija natural de Antonia Fernández y Alva, de esta vecindad, la cual salió de la casa materna en Junio de 1865 con Joaquina Alvarez, natural de Sárdoma de las Monjas, en la provincia de Lugo. Por tanto de hoy he acordado, entre otras cosas, que por las autoridades de toda clase se den las órdenes oportunas á fin de inquiren el paradero de las Joaquina y Teresa, remitiéndolas en su caso á disposición de este Juzgado. Para conseguirlas se fijan á continuación las señas que han podido adquirirse de una y otra. Dado en Villafranca del Bierzo a 5 de Marzo de 1865.—Juan Casanova.—El Escrivano, Esteban F. de Tegorina.

Señas de Joaquina Alvarez.

Edad de 40 a 50 años, de buena estatura, el rostro encendido y muy marcada de viruelas, nariz regular y aplastada la ventosa izquierda, el párpado inferior del ojo izquierdo vuelto hacia fuera, pelo castaño oscuro, el cuerpo regular, vestía con decencia acordeante de la clase artesana, y se daba en caminadora.

Señas de la Teresa.

Regularmente desarrollada y bien parecida, pelo rojo claro, cara no abultada, ojos castaños, barba regular, barba almidonada, de hueca garganta, nariz un poco rota, en el pecho y en el vientre tiene dos cicatrizes de supuraciones que padeció.

D. Ildefonso San Millán, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y en partido, provincia de Pontevedra en Galicia.

Por el presente edicto se expresa y ruego al Sr. Gobernador civil de la provincia de León para que se sirva encargar á los Alcaldes, guardia civil y demás agentes de su autoridad, procedan á la busca y en su caso á la captura de la persona de Santiago López, cabó segundo teniente del ejército de Ultramar, que parece haber ido á fijar su residencia á Villafranca del Bierzo en esa provincia, remitiéndole con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado, a fin de que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que se le formó y taló ya en su rebeldía, sobre harto de un retojo á don Antonio Aguiar, de esta ciudad; debiendo insertarse en el Boletín oficial de dicha provincia para su publicidad, por mas que no sea posible consignar las señas personales del procesado; en la inteligencia

que de no ser halado lo parará el perjuicio que haya lugie. Dado en la ciudad de Vigo a seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ildefonso S. Millán.—Por su mandado, José María Leme.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta los productos de carbon, maderas, cortezas y leñas de la corta por el pie de 1.006 encinas, y de la parda de 4.088 encinas señaladas en la dehesa de Mosteruelo, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en término de Benavente, la cual tendrá lugar en esta oficina Administración el dia 29 del corriente mes de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto, siendo las principales que han de abonarse á la casa de S. E. dos reales por arroba de carbon y la mitad del valor de todos los demás productos. Benavente 13 de Marzo de 1865.—Zenón Alonso Rodríguez.

Se halla vacante la plaza de pianista del Casino Leonés, dotada con tres mil reales anuales. Los que aspiren á ella, presentarán las solicitudes en la Secretaría de dicha Sociedad en el término de 15 días, desde esta fecha, y en la misma se pueden enterar de las obligaciones á que se comprometen. León 14 de Marzo de 1865.—P. A. de la J. D. Cayo Balbuena Lopez. Secretario.

INTERESANTE OCASIÓN.

Se arrienda la herencia de San Vicente de Leira, en el partido judicial de Valdeorras, con la propiedad y usos que la son inherentes, desde el primero de Julio del corriente año; las personas interesadas en su arriendo pueden avisarse en Ponferrada con D. Juan Rodríguez de Cela, uno de los dueños en dicho artefacto, quien manifestará las condiciones y demás circunstancias que los solicitadores deseen indagar.

El miércoles 13 del corriente se expondrá del costal de Trubajo una potra, de tres años, 7 encias, pelo castaño, bastante clara, buena cabeca, roizada de las palas de haber andado travada. La persona que sepa su paradero lo avisará a su dueño Segundo Flores, vecino de esta ciudad, á la Corredora, número 34, que abonará los gastos y gratificara,